
La Federación Española de Familias Numerosas (FEFN),

de Familias Numerosas en vigor en 2017

últimas cifras de los Títulos

DICE:

DENUNCIA ante la Dirección de la Competencia de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC)

consumidores”

la protección de los

consumidores de energía eléctrica y de gas natural

las reclamaciones planteadas por los

cumplimiento de los requisitos de los comercializadores de gas natural y de energía eléctrica

La FEFN dice que:

REGLAMENTO

el Real Decreto se sitúa en el orden de prelación de las normas jurídicas inmediatamente después de las normas con rango de Ley.

DENUNCIAMOS ANTE LA CNMC QUE

de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, artículo 45

“Consumidor vulnerable”

Ley 24/2013, en su Disposición Transitoria Décima

tendrán derecho los consumidores que acrediten ser familias numerosas

Resolución de 26 de junio de 2009, de la Secretaría de Estado de Energía

Tercero. Familias numerosas.

40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas la Ley

4.-
octubre

octubre

Real Decreto 897/2017, de 6 de

Orden ETU/943/2017, de 6 de

Artículo 3.2 del Real Decreto 897/2017

CONSUMIDOR VULNERABLE

“Si estoy en posesión del título de familia numerosa en vigor, pero no están todos los hijos empadronados en mi domicilio, ¿tengo consideración de consumidor vulnerable?”

Sí. Si usted posee el título de familia numerosa en vigor, es el titular del contrato de electricidad de su vivienda habitual y está acogido al PVPC, tiene consideración de consumidor vulnerable y, por tanto, derecho a percibir el bono social”.

La condición de familia numerosa se acreditará mediante el título oficial establecido al efecto,

12.-

programa de concesión directa de ayudas destinadas a paliar la pobreza energética en consumidores vulnerables energía destinada a calefacción, agua caliente sanitaria o cocina, denominado Bono Social Térmico.

“La Comisión Nacional de la Competencia o los órganos competentes de las Comunidades Autónomas conocerán en los términos que la presente Ley establece para las conductas prohibidas, de los actos de competencia desleal que por falsear la libre competencia afecten al interés público”

artículo 62, de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia establece como infracción grave:

c) El falseamiento de la libre competencia por actos desleales en los términos establecidos en el artículo 3 de esta Ley. (...)”

“Imponer injustificadamente condiciones, dificultades o retrasos en relación con la tramitación de las solicitudes, o con la aplicación del bono social, cuando se cause un grave daño a los intereses generales”

“Imponer injustificadamente condiciones, dificultades o retrasos en relación con la tramitación de las solicitudes, o con la aplicación del bono social, cuando se cause un grave perjuicio a los consumidores”

“El incumplimiento del plazo máximo para comunicar al solicitante del bono social el resultado de las comprobaciones efectuadas para su aplicación la omisión, en su caso, de la razón de la denegación.”